

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue repartida el 2 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 3 de marzo. La demanda consta de 24 folios, se aportó una copia para traslado u una para el archivo. Se consultó los antecedentes disciplinarios de la abogada de la parte demandante sin encontrarse ningún tipo de sanción. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiocho de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	JAIRO ALBERTO GAÑAN VILLA
Demandado	JULIO JAIRO PATIÑO CHAVARRIA Y DORANCE DE JESÚS GUZMÁN BOTERO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00223 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el JAIRO ALBERTO GAÑAN VILLA en contra de JULIO JAIRO PATIÑO CHAVARRIA Y DORANCE DE JESÚS GUZMÁN BOTERO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ nuevo poder en el cual se especifique las letras de cambio objeto de cobro a través del proceso ejecutivo, ya que se observa que son 8 títulos valores, y no corresponde con la información de que van desde la n° 21 a la 36, pues incluso se aporta una letra de cambio identificada con el número 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; advirtiéndole que el mismo deberá tener presentación personal del poderdante.
2. ADECUARÁ el hecho noveno, ya que no son 16 las letras de cambio objeto de cobro en la presente demanda.

3. MODIFICARÁ la segunda pretensión en lo que respecta a las fechas desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, debiendo indicar que es desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, porque el día que vencían dichas obligaciones no había mora, sino que era la fecha hasta la cual los demandados podían pagarlas.
4. EXCLUIRÁ la pretensión tercera, por cuanto de la literalidad de los títulos valores se desprende que se pactó interés de mora al 1,8% y no el interés máximo que certifica la Superintendencia financiera.
5. ADECUARÁ el acápite de competencia, con respecto a la cuantía porque de acuerdo con lo pretendido no se trata de una demanda de menor, sino de mínima cuantía, e indicando que es por el lugar de circulación del vehículo.
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
7. ALLEGARÁ copia de los requisitos exigidos para el traslado a la demandada y el archivo del Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por JAIRO ALBERTO GAÑAN VILLA en contra de JULIO JAIRO PATIÑO CHAVARRIA y DORANCE DE JESÚS GUZMÁN BOTERO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48f3ba0d2b1d47f93c6a3514842ab183dcc1775b9890b370e3531f8a732f37f**
Documento generado en 28/07/2020 12:13:43 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014 (E)** Hoy **29 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.